El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 01/07/2022 20:53

Designan asesora de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 125-2022-AGN/JEF

Lima, 28 de junio de 2022

VISTOS el Memorándum Nº 088-2022-AGN/JEF, de fecha 23 de junio de 2022, de la Jefatura Institucional; el Informe Nº 452-2022-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 27 de junio de 2022, del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Nº 244-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de los funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante resolución ministerial o del titular de la entidad;

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias, define al contrato administrativo de servicios como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC, de fecha 14 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal provisional del Archivo General de la Nación, el cual contempla el cargo de confianza de asesor/a de la Jefatura Institucional;

Que mediante la Resolución Jefatural Nº 093-2022-AGN/JEF, de fecha 18 de mayo de 2022, se acepta la renuncia, con eficacia anticipada al 17 de mayo de 2022, del señor Jorge Antonio Moreno Matos al cargo de confianza de asesor de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; asimismo, se dispone declarar vacante el referido cargo hasta la designación del nuevo titular;

Que mediante el Memorándum Nº 088-2022-AGN/JEF, la Jefatura Institucional dispone las acciones necesarias correspondientes para designar, con efectividad al 30 de junio de 2022, a la abogada María Teresa Canevaro Bocanegra en el cargo de confianza de asesora de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación;

Que mediante el Informe Nº 452-2022-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que la abogada María Teresa Canevaro Bocanegra cumple con el perfil y los requisitos mínimos para ocupar la plaza de confianza de asesora de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación;

Que mediante el Informe Nº 244-2022-AGN/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la designación en el cargo de confianza de asesora de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación, por contar el procedimiento con sustento técnico y legal acorde a la normatividad expuesta;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1. Designar, con efectividad al 30 de junio de 2022, a la abogada María Teresa Canevaro Bocanegra en el cargo de confianza de asesora de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación.

Artículo 2. Encargar al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal de la abogada María Teresa Canevaro Bocanegra.

Artículo 3. Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA
Jefe Institucional

2082300-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustibles de Aviación a la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 134-2022-OS/CD

Lima, 1 de julio de 2022

VISTO:

El escrito de registro N° 202200127268 presentado por empresa PETROLEOS DEL PERU S.A., de fecha 30 de junio de 2022, a través del cual solicita el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir de los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado

por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin, en ejercicio de su función normativa aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que en los artículos 2 y 14 de su Anexo N° 1, establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, a fin de brindar predictibilidad a los Agentes Fiscalizados y puedan solicitar este tipo de medidas transitorias de excepción, Osinergmin, con fecha 23 de diciembre de 2020, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Carta GGRL-1873-2022, de fecha 30 de junio de 2022, la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. solicitó la excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar la actividad Comercializador de Combustibles de Aviación en los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco;

Que, la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. cuenta con la póliza completa N° 16826837, que cubre la responsabilidad civil extracontractual de la actividad

de abastecimiento de combustibles a aeronaves, en los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco, entre otras actividades que desarrolla la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A.

Que, con fecha 30 de junio de 2022, el Viceministro de Hidrocarburos, Juan Saúl Sánchez Izquierdo, solicitó al Osinergmin se brinde atención a la solicitud de la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A., porque la misma se encuentra relaciona con un desabastecimiento en los aeropuertos del Perú desde las 00 horas del 01 de julio de 2022, pudiéndose ver afectado el servicio de transporte aéreo en los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco;

Que, en el Informe Técnico de la División de Supervisión Regional N° 1365-2022-DSR, donde se evaluó la solicitud de excepción al Registro de Hidrocarburos, se recomienda otorgar una medida transitoria de excepción la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir de los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco por un plazo de 34 (treinta y cuatro) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, esto es considerando el tiempo de trámite según el TUPA institucional para la atención de las solicitudes de Registro de Hidrocarburos;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, corresponde exceptuar temporalmente la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir de los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco;

Que, la emisión de esta excepción no releva el hecho de que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes, en caso de verificar que las instalaciones o el desarrollo de las actividades pongan en inminente peligro o grave riesgo las instalaciones, la vida y/o la salud de las personas;

Que, en ese orden de ideas, corresponde indicar que la excepción quedará sin efecto, si la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. no cumple con lo establecido en la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM y modificatorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 21-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar medida transitoria de excepción

Otorgar la medida transitoria de excepción a favor de la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación, a partir de los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco, por un plazo de 34 (treinta y cuatro) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporación al SCOP

Incorporar a la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A., durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y comercializar combustibles de aviación en los Aeropuertos de Chiclayo, Trujillo, Tarapoto y Pisco.

Artículo 3°.- Condiciones Específicas

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual cuya cobertura sea como mínimo de 300 UIT vigente durante el plazo de excepción.

Artículo 4°.- Facultades de Osinergmin

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

2082235-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Cajamarca del INEI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 136-2022-INEI

Lima, 30 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza Nº 407, cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3, de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Cajamarca del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, en este contexto, resulta necesario designar al funcionario que ocupará la plaza Nº 407, cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3, de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de julio de 2022, a la señora Mary Helen Reyes Diaz, en la plaza Nº 407, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3, de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Cajamarca del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2082293-1